

RES. 2723/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004293, Ent. N° 4105/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos nuevamente por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Durazno (IDD) y los Señores Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barrabino Fynn;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2200/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, acordó observar el proyecto de Convenio remitido, en mérito a que no se había justificado la participación de los particulares (emprendedores) en el Convenio;

2) que en esta oportunidad, se remite copia de la Resolución N° 1289/20 adoptada por el Directorio de OSE con fecha 18 de noviembre de 2020, por la que solicita a este Tribunal el levantamiento de la observación formulada al proyecto de convenio tripartito y se reitera el gasto emergente del mismo;

3) que en la referida resolución, en lo sustancial, se expresa:

3.a) que existe un Plan Director de Abastecimiento de agua en la zona, que incluye la extensión de tubería troncal por Ruta 5 y un recalque;

3.b) que en el barrio Las Violetas se presenta un déficit de abastecimiento, precisamente en el lugar que se encuentra a continuación de la tubería proyectada;

3.c) que de acuerdo al informe de la Jefatura Técnica de Durazno, en la localidad de Santa Bernardina los nuevos fraccionamientos demandan el servicio mayor de agua potable;

3.d) que los proyectos (“Campo Alto”, “Villa Bernarda” y “Fideicomiso Vilanova”) con trámites de viabilidad y aprobación de proyectos iniciados, se encuentran amparados y previstos en el Plan Director de Abastecimiento;

3.e) que asimismo se señala que la situación descripta se encuentra amparada en la causal de excepción prevista en lo dispuesto por el artículo 33, numeral 9 (hoy artículo 33, literal D) numeral 10 del TOCAF), en la redacción dada por Ley 19.889 de 9 de julio de 2020;

4) que por su parte, el Departamento General de Obras y División Asesoría Letrada de la Intendencia Departamental de Durazno, por nota de fecha 14 de enero de 2021, informa las siguientes actuaciones referentes a las gestiones que realizaron los emprendedores urbanísticos mencionados en el Visto de la presente, con proyectos en predios ubicados en suelo categoría suburbana de la localidad catastral Durazno en Barrio Santa Bernardina:

4.a) que por expediente administrativo GEO 2016-11645 se inició el fraccionamiento del padrón 13.375 con una superficie de 10 Has. 7.815 mts., promovido por el Fideicomiso de Administración Inmobiliario CAMPO ALTO, presentando proyecto arquitectónico del Sr. Gerardo Barrabino Fynn, autorizándose la subdivisión del padrón referido con fecha 9/5/18, con la creación de 37 solares;

4.b) que por su parte, por expediente 2018-8025, el Sr. Gerardo Felipe Barrabino Fynn presentó permiso de construcción respecto al padrón 13.515, correspondiente al lote 19 del fraccionamiento precitado, siendo aprobado por el Director General del Departamento de Obras por Resolución 27595/20 con fecha 18 de diciembre del 2020;

4.c) que por expediente administrativo GEO 2018-8973, el Sr. Nicolás Aishemberg Gorlero presentó permiso de construcción sobre el padrón número 13.507, correspondiente al lote 72, manzana 1 del fraccionamiento precitado, siendo el mismo aprobado por el Director General del Departamento de Obras por Resolución N° 3367/2019 de fecha 13 de marzo del 2019;

4.d) que asimismo por expediente administrativo GEO 2020- 6946 se inició el fraccionamiento del padrón suburbano 12.292 ubicado en la manzana 761 de Santa Bernardina , siendo promovido por el Sr.Fernando Llorach actuando en representación del Fideicomiso 29616/20 VILANOVA. Por resolución 20764/20 de fecha 4/12/20 dictada por el Director General del Dpto. de Obras, se aprobó el anteproyecto de Amanzanamiento y Fraccionamiento del padrón 12.292, manzana 761, por el cual se crearon en definitiva 55 solares;

5) que es por ello que las Administraciones actantes y los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barrabino Fynn convienen en la necesidad de la utilización de una tubería en parte con un diámetro mayor al que hubiera correspondido sólo por las urbanizaciones solicitantes;

CONSIDERANDO: 1) que se ha justificado por OSE la participación de los particulares (emprendedores) en el proyectado Convenio, cuya falta de justificación fue la que motivara la observación del mismo por parte de este Tribunal, en Resolución N° 2200/2020 de fecha 4 de noviembre 2020;

2) que asimismo, la situación se encuentra amparada en la normativa invocada por la Administración actuante, en virtud de lo cual corresponde disponer el levantamiento de la observación formulada oportunamente por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por este Tribunal en Resolución N°2200/2020 con fecha 04 de noviembre de 2020;
- 2) No formular observaciones al proyecto de Convenio remitido;
- 3) Los gastos financiados por el convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto;
- 4) Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado en la misma.

dc

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado discorde con la mayoría del Tribunal de Cuentas el Asunto 1.4.5 de la sesión del 30 de diciembre de 2020-Expediente 20202-17-1-0004293 por lo siguiente:

Fundamento:

Este expediente fue observado por este Tribunal en su sesión del 4 de noviembre de 2020 Resolución 2020 por no contar norma habilitante que permitiera un acuerdo con particulares tal cual era la referencia del expediente, no se ajustaba tampoco a la figura de comisiones vecinales, porque los tres individuos eran los desarrolladores de los proyectos favorecidos por la ampliación de la red de agua potable.

En este asunto la mayoría del Tribunal de Cuentas entiende que la resolución del Directorio de Ose 1289/20 del 18 de noviembre del 2020, justifica la excepción de acuerdo a los Resultandos 2 y 3 de este expediente.

Supone que la excepción está dada por el art. 33 literal D Numeral 10 y hace referencia a tres emprendimiento inmobiliarios que se desarrollarán en el territorio sujeto a intervención por parte de Ose (Resultando 3).

En primera instancia la mayoría del tribunal toma como válida una nueva fundamentación de la excepcionalidad en la contratación, pero el acuerdo es con las mismas personas. No consta en el expediente que las personas se presentan como representantes de dichos emprendimientos.

En segunda instancia tampoco se cumple con las condiciones de la excepción invocada ya que en la resolución del Directorio, solo hace referencia a su inclusión en el plan de abastecimiento de la Zona; entendemos que solamente el plan de abastecimiento no es una fundamentación suficiente en los términos del Art. 33, literal D, Numeral 10- De actuar de este modo cualquier titular de un emprendimiento comprendido en los proyectos de abastecimiento de agua de Ose podrá actuar como contratante en las obras a realizar por el ente.

Por estos elementos voto discorde el Asunto 1.4.5 de la Sesión del 30 de Diciembre de 2020.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto el Proyecto de Convenio debió ser observado.

Comparto en lo sustancial el fundamento de voto discorde del Ministro Cr.Enrique Cabrera, sin reproducirlo aquí a los efectos de evitar repeticiones innecesarias”.-